



San Andrés, Isla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.0482-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Vladimiro Quiñonez Doria
Demandada: Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER y
Constructora P&G S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00239-00

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para asumir su conocimiento de igual manera y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente, se devolverá la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados para los procesos Ordinarios Laborales de doble instancia.

En cuanto al poder aportado se observa que se otorga poder para actuar a los abogados Sindy Howard Britton y Miguel Antonio León Gutiérrez, sin embargo, el artículo 75 del Código General del Proceso, en su inciso tercero contiene lo siguiente: “(...) **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**” (negrilla y subrayado del Despacho), por ello se insta a la parte actora para que adecúe el poder conferido y determine su apoderado judicial.

De otra parte, en cuanto a los anexos de la demanda, que se establecen en el artículo 26 del CPTSS, no se observa el requisito exigido en su numeral 4, que indica que se debe aportar “**la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado**” (negrilla y subrayado del Despacho), por tanto, deberá la parte actora allegar el documento en mención de la sociedad a la cual se está demandando en el presente proceso.

En consecuencia, se concede el término de cinco (05) días al actor para que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, se adecúe la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cfcb4c33c43f0011fbacd364d05e414df78d07cfbce0e22c98e031ff4fbc**

Documento generado en 19/10/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>